



Bogotá D.C.

Señor:

William Alexis Guzmán Garay

asoresrecicladores@gmail.com

CRA 56 No. 14-77

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición (Artículo 23 de la Constitución) Radicación SDHT 1-2025-13934

Respetado señor,

Acuso recibo del derecho de petición presentado de manera análoga ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría General, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital del Hábitat.

En relación con esta última entidad, me permito dar respuesta a su petición radicada bajo el consecutivo No. 1-2025-13934, mediante la cual solicita a las entidades en mención, que "publiquen el Decreto que modifica el Decreto 014 de 2023, el cual ya fue conciliado con los recicladores de oficio y surtió la etapa de consulta ciudadana" y le solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital que "teniendo en cuenta los argumentos planteados ejerza nuevamente las acciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre las ESAL, y que proceda a expedir las certificaciones que requieren las organizaciones".

Respecto a su solicitud y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital del Hábitat ha recibido multiplicidad de peticiones idénticas, se emitirá respuesta en los siguientes términos, siguiendo el trámite dispuesto en el parágrafo del artículo 22 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, el cual establece que "Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten", y cumpliendo con lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, la cual precisa que además, debe enviarse la respuesta a todos los que hayan formulado la petición.

1°. Fundamenta la petente el primer punto de su solicitud, en la supuesta inconstitucionalidad de algunos artículos del Decreto Distrital 014 de 2023, lo que hace necesaria su modificación, esto para que cesen los abusos de la Policía Nacional en contra del gremio reciclador, toda vez que como se menciona en la petición, se les han incautado las carretas, las herramientas de trabajo y el material que recogen, etc.. Afirma que además, les han cerrado las estaciones de clasificación y aprovechamiento, declarando una persecución constante al gremio reciclador.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co

PG02-PL02 V3



Certificate No.
LAT - 1018



Frente a esto se debe manifestar en primer lugar, que el Decreto Distrital 014 de 2023, encuentra su fundamento tanto en la Constitución Política de Colombia, como en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y en el Decreto Ley 1421 de 1993; siendo estas dos últimas normas de superior jerarquía, las cuales en su momento fueron susceptibles del respectivo control de constitucionalidad y que actualmente se encuentran vigentes.

Particularmente el Decreto Distrital 014 de 2023, lo que hace es recopilar y dar aplicación para el Distrito Capital de Bogotá, de una serie de disposiciones ya contenidas en la Ley 1801 de 2016 la cual, se reitera, es una Ley de la República de obligatorio cumplimiento.

En segundo lugar, y en respuesta a la finalidad buscada con su solicitud en el sentido de que se modifique el Decreto Distrital 014 de 2023 por considerarlo inconstitucional, resulta pertinente señalar, que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no es el mecanismo para realizar el control de legalidad de los actos administrativos de carácter general, como es el caso del Decreto 014, ya que los medios de control para tal finalidad son los establecidos en la Ley, particularmente en los artículos 135 y siguientes del Título III de la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo - CPACA) los cuales deberán ser ejercidos ante las autoridades competentes.

Y en atención a la solicitud de publicación del proyecto de decreto que modifique el Decreto Distrital 014 en referencia, se informa que si bien la Secretaría Distrital del Hábitat acompañó la expedición del decreto en mención, éste dado que regula temas policivos y de espacio público es liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno, y toda modificación o cambio debe conllevar un procedimiento que concluye ante la Secretaría Jurídica Distrital, no teniendo a cargo de ésta Secretaría la publicación de algún proyecto de modificación, dado que no es una iniciativa que lidera este Sector.

2°. El segundo punto de la petición, se refiere a la falta de claridad sobre la inspección, vigilancia y control que tienen las entidades sin ánimo de lucro, en especial para el gremio de recicladores, toda vez que la Secretaría Jurídica Distrital ha remitido a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los documentos que anualmente presentan las Empresas Sin Ánimo de Lucro- ESAL para ser verificados en el marco de sus competencias, más sin embargo esta última entidad informa que no es competente para expedir certificaciones de inspección y vigilancia.

Respecto a esto, es preciso señalar, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”, en su artículo 2°* se define el objeto de dicha entidad el cual es el siguiente:

“La Secretaría Distrital del Hábitat tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda

digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental.”

De igual manera, en el artículo 3° del mencionado decreto se establecen las funciones de dicha entidad, dentro de las que no se enmarca ni la función de control y vigilancia a las entidades sin ánimo de lucro, ni al gremio de recicladores, motivo por el cual, la Secretaría Distrital del Hábitat no es competente para conocer de este asunto, y no puede ejercer una función que no le es atribuible legalmente. Sin embargo, se le informará a la Secretaría Jurídica Distrital sobre la inquietud por usted planteada, en aras de que emita la respectiva respuesta.

Cordialmente,



JOSE ALEXANDER MORENO
Subsecretario Jurídico (E)

Revisó: José Alexander Moreno/ Subsecretario Jurídico (E)
Proyecto: Olga Alejandra Araque Solano/ Contratista Subsecretaría Jurídica